



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1853/2020

Asunto: Deficiente accesibilidad de varias zonas del aparcamiento del Hospital Río Carrión de Palencia / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

Nos ponemos en contacto con V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Centrado el objeto del expediente en la existencia de diversas barreras en varias zonas del aparcamiento del Hospital Río Carrión de Palencia y sus alrededores, que ponen en peligro la seguridad de viandantes y la circulación de vehículos, se ha comunicado por el Ayuntamiento de Palencia que los terrenos objeto de esta Resolución son propiedad de Sacyl.

Según la documentación fotográfica facilitada por la persona reclamante, las deficiencias de accesibilidad y seguridad que persisten actualmente son las siguientes:

1. Existencia de dos postes de luz, uno de hormigón y otro de madera, que ocupan parte de la calzada en la zona ubicada entre el Hospital Río Carrión y el aparcamiento:





Como puede observarse, este itinerario vehicular cuenta con dos importantes obstáculos que obligan a modificar el recorrido natural de la calzada, poniendo en peligro la seguridad del entorno.

Todos los elementos físicos urbanos deben colocarse integrados en la vía pública, de forma que hagan posible y no interrumpen en modo alguno la circulación. Su ubicación debe dar respuesta a una serie de objetivos primordiales, como la distribución ordenada y la canalización segura del flujo de vehículos.

Sin embargo, el carril de circulación rodada que se visualiza en esa calzada representa un evidente “punto negro”, suponiendo un importante peligro para los conductores, en especial en horario nocturno, no contando además con señalización adecuada para alertar del peligro o riesgo existente.

Conforme al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (artículo 57) y al artículo 139.1 del Reglamento General de Circulación, corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales, por lo que las deficiencias en materia de señalización generan, como no puede ser de otro modo, responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración en caso de que aquéllas ocasionen un daño a sus usuarios.

En cualquier caso, en la situación examinada parece que la solución adecuada no pasa únicamente por una correcta señalización del riesgo, sino por la ejecución de aquéllas actuaciones que eliminen el foco del mismo.

Así, se puede concluir que siendo la Administración sanitaria, según la información facilitada por el Ayuntamiento de Palencia, titular de la vía en cuestión, es aquella la que tiene la obligación de advertir a los usuarios de los posibles peligros existentes para su conducción, pero que dicha señalización no eximirá necesariamente a esa Administración de responder patrimonialmente por los daños causados a aquéllos cuando tal riesgo podía haber sido eliminado mediante las actuaciones pertinentes sobre la calzada. Solo en los casos en que cuestiones ajenas a la conducción impidan suprimir el peligro, mediante las actuaciones oportunas, podrá la Administración sustraerse de responder por los daños generados a los usuarios en virtud de la señalización del mismo.

Procede, pues, la retirada de los postes de la calzada, sin perjuicio de la correcta señalización del riesgo en tanto no sean ejecutadas las actuaciones necesarias para la eliminación del mismo.

2. Inexistencia de itinerarios peatonales que conecten las plazas de



aparcamiento del Hospital Río Carrión con el acerado, al carecer de pasos de peatones señalizados.



El resultado de esta situación, como se observa, es un entorno inaccesible y hostil para los peatones, con un conflicto permanente entre el tránsito peatonal y el tráfico de los vehículos.

Los nuevos desarrollos urbanos deben contemplar criterios de equilibrio entre el vehículo y el peatón y cumplir las funciones básicas de movilidad y estancia en el espacio público para lograr que la vía urbana sea soporte del tráfico rodado a todos los niveles e, igualmente, de la circulación peatonal.

Debe tenerse en cuenta, pues, que actualmente el diseño viario no parte de la prioridad del tráfico rodado (destinado al movimiento del vehículo privado y su estacionamiento), sino que la movilidad del automóvil pasa a ser un criterio más junto a la movilidad peatonal, adquiriendo ésta un especial protagonismo que debe ser respetado mediante un trazado adecuado que dé respuesta, satisfaga y facilite el tránsito de las personas en general y, en particular, de las que tienen dificultades de movilidad.

Estos objetivos serán satisfechos trabajando con unos principios de diseño del trazado dirigidos a garantizar la seguridad de todos los usuarios y la accesibilidad universal en el entorno urbano.

Así, la Orden VIV/562/2020, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, exige (art. 19.1) que los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares aseguren que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.

Para ello deben ubicarse pasos de peatones en aquellos puntos que permitan



minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad, disponiendo de las características que faciliten una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa (art. 21).

Ello exige, pues, la instalación de los pasos de peatones que conecten la zona de aparcamiento con el acerado, eliminando el peligro que supone el acceso a los vehículos y a las aceras atravesando la calzada por lugares sin señalizar.

En consecuencia, estimamos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se proceda a la adopción de las medidas oportunas a fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras o adaptaciones necesarias en las zonas de titularidad de Sacyl, dirigidas a la consecución de estos objetivos:

1. Eliminar el riesgo que suponen para la circulación de vehículos los dos postes de luz que invaden la calzada objeto de la queja, sin perjuicio de advertir a los usuarios de la vía sobre los posibles peligros existentes para su conducción, mediante la señalización provisional oportuna, en tanto se realizan las actuaciones necesarias para su supresión o cambio de ubicación y, en su caso, con carácter habitual de resultar imposible suprimir el peligro por causas ajenas a la seguridad vial.

2. Dotar a la zona de aparcamiento del Hospital Río Carrión de las condiciones de accesibilidad exigidas, ubicando los pasos de peatones necesarios para facilitar el tránsito peatonal seguro y accesible para todas las personas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López